

PROCESO: ORD. R.C.C.

DTE: MARY ISABEL TORRES OTERO y ot.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

RDO: 2015-00514-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Barrancabermeja, 02 JUL. 2020

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada del demandado LUIS FERNANDO MUJICA REYES, contra el auto de 31 de enero de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas en este proceso ordinario de responsabilidad civil contractual promovido por la señora MARY ISABEL TORRES OTERO y otro contra el mencionado y otros.

1.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de 31 de enero de 2020, se decretaron las pruebas en este proceso ordinario de responsabilidad civil contractual y, la apoderada de uno de los demandados interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, al que se le imprimió el trámite legal, con el silencio de la contraparte.

2.- EL RECURSO

Aduce que en el auto de pruebas, solo se decretaron cuatro testimonios y solicitó siete testigos; que si bien es cierto, el juez puede limitar los testimonios, según lo dispuesto en el art. 212 y 219 del C.G.P., puede hacer uso de esta facultad cuando se encuentren suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba, lo que no ha ocurrido en el presente asunto.

En cuanto al dictamen, señala que se solicitó fuese direccionada a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, FACULTAD DE MEDICINA, por lo que el inconformismo radica en la institución a la que se le ordena su práctica, que fue el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, pues no cuentan con el profesional idóneo, que lo es, oftalmólogo pediatra para absolver el cuestionario.

Por lo tanto, solicita se reponga la providencia y se decrete la prueba testimonial completa y se oficie a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, FACULTAD DE MEDICINA, para que absuelva el cuestionario formulado con el escrito de contestación de la demanda.

3.- CONSIDERACIONES.

Al revisar el auto de 31 de enero de 2020, se evidencia que efectivamente se ordenó recibir declaración a cuatro (04) testigos, de los solicitados por el demandado LUIS FERNANDO MUJICA REYES; por ende, se ordenará recibir testimonios a los demás que no fueron incluidos en el auto respectivo.

En lo referente a la prueba pericial, efectivamente al revisar el folio 596 del c. 1 tercera parte, se comprueba que el apoderado del demandado LUIS FERNANDO MUJICA REYES, solicitó se oficiara a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, FACULTAD DE MEDICINA, para que rinda el dictamen respectivo.

En consecuencia, se repondrá para adicionar el auto de 31 de enero de 2020, en el sentido de decretar el testimonio de los otros tres testigos que solicitó el demandado en mención y para recaudar la prueba pericial (fl. 596 c. 1 tercera parte), se dispondrá librar oficio a la Universidad en mención, facultad de medicina, en los términos que se consignó en dicho folio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER para adicionar el proveído de 31 de enero de 2020, mediante el cual se decretaron pruebas en este proceso ordinario de responsabilidad civil contractual promovido por la señora MARY ISABEL TORRES OTERO y otro contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros.

SEGUNDO. En consecuencia, se adicionan las pruebas solicitadas por el demandado LUIS FERNANDO MUJICA REYES, así:

PRUEBA TESTIMONIAL. Se ordena recibir testimonio a los señores DIEGO ALEXANDER DELGADO, LUCIA CRISTINA ARDILA y YADIRA PEÑARANDA.

PRUEBA PERICIAL. Se dispone librar oficio a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, FACULTAD DE MEDICINA, para que absuelva el cuestionario que obra a folios 596 a 597 c. 1 tercera parte, para lo cual la parte interesada deberá suministrar los emolumentos necesarios para adjuntar las copias respectivas a la comunicación que se remita.

TERCERO. NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MIRYAM GUZMAN MORALES